

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Registro General de la Propiedad Intelectual

Notificación de Resolución de fecha 2 de abril de 1996, del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los Derechos de Propiedad Intelectual de la obra titulada «Atlas básico de Andalucía», presentada por don Manuel Pezzi Ceretto

Por Resolución de fecha 2 de abril de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Atlas básico de Andalucía», presentada por don Manuel Pezzi Ceretto ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 1 de febrero de 1993, en la oficina provincial de Granada del Registro General de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 169, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Atlas básico de Andalucía», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, en virtud de que:

Los derechos de propiedad intelectual y la protección que otorga la Ley 22/1987 de 11 de noviembre que la regula, corresponden, según su artículo 1, al autor o autores de una obra literaria, artística o científica por el solo hecho de su creación; esto es así con independencia de que la obra se inscriba o no en el Registro, el cual tiene carácter voluntario para los interesados.

Según esto, todos los que participaron en la creación del Atlas habrían de tener, en la parte que les correspondiera, una participación en la titularidad de los citados derechos, y en tal sentido parece manifestarse el solicitante en su escrito de 9 de septiembre de 1993, dirigido a la Delegación de Cultura y Medio Ambiente, cuando expresa que en la página tercera de la obra figura la relación exhaustiva de los autores; que «por tanto consta de manera pública y notoria quienes son los autores y propietarios de la obra», y que «como director y coordinador de la publicación no quiero en modo alguno que los derechos de todos ellos puedan verse minusvalorados por el más mínimo». En el verso escrito se califica a la obra como colectiva, consideración que, de admitirse, supondría la atribución de todos los derechos sobre la misma a la persona bajo cuya iniciativa se hubiese creado, editado y publicado, quedando privados de los mismos el resto de los autores, lo que iría en contradicción con la voluntad manifestada por el interesado en el mencionado escrito.

La inscripción de una obra intelectual en el Registro supone el nacimiento de una presunción «iuris tantum» de autoría y, por ende, de titularidad de

derechos, a favor de quien la inscribe a su nombre. Éste queda protegido frente a quien discuta su derecho, aun cuando se trate de un coautor de la obra que, al estar desprotegido, se vería obligado a probar su condición de tal. Por ello que en la calificación de las solicitudes el Registro deba actuar con la cautela necesaria y proceder a la inscripción sólo sobre la base cierta de que la misma no lesiona derechos de otras personas cuya participación en la creación intelectual haya podido suponer algún grado de autoría.

Partiendo de tal criterio, la denegación en el presente caso se justifica porque la obra presentada no encaja de manera determinante dentro del concepto que el artículo 8.º de la Ley de Propiedad Intelectual da de la obra colectiva. El «Atlas básico de Andalucía» está compuesto por texto, fotografías, gráficos con datos estadísticos, dibujos y los propios mapas, y cada uno de estos elementos se diferencia de los demás, sin que entre ellos se aprecie esa fundición en una creación autónoma e independiente que impide atribuir a cada uno de los creadores un derecho sobre el conjunto de la obra realizada, como exige el citado precepto. Basta, a título de ejemplo, con pensar en las fotografías incorporadas al Atlas, a cuyo autor o autores se les sustraerían los derechos sobre las mismas al quedar atribuidos, por ficción legal, al que apareciese como titular de la obra colectiva. Sólo ya esta consideración es suficiente, en función de lo que antes se ha indicado, para que no se produzca la inscripción interesada.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse directamente las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a efectos oportunos.

Madrid, 31 de mayo de 1996.— El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—41.928-E.

Notificación de Resolución de fecha 2 de febrero de 1996, del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los Derechos de Propiedad Intelectual de la obra titulada «Paquete Nóminas versión 2.01», presentada por don Luis María González Arrieta

Por Resolución de fecha 2 de febrero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Paquete Nóminas versión 2.01», presentada por don Luis María González Arrieta ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 3 de abril de 1992 en la oficina provincial de Salamanca del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió

el número 33, y examinada la documentación aportada sobre la obra «Paquete Nóminas versión 2.01», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose al tiempo a archivar el expediente, en virtud de que:

No se ha aportado la correspondiente cesión, en documento público, de los autores a favor de «Aplicaciones Informáticas Salmantinas, Sociedad Limitada», tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual.

Lo que se notifica a efectos oportunos.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—41.930-E.

Notificación de Resolución de fecha 25 de enero de 1996, del Registrador general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los Derechos de Propiedad Intelectual de la obra titulada «Anteproyecto al libro de estilo de la semántica trujillana», presentada por don Juan Muro Castillo

Por resolución de fecha 25 de enero de 1996, el Registrador general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Anteproyecto al libro de estilo de la semántica trujillana», presentada por don Juan Muro Castillo ante este Registro General.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la Resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud presentada el 9 de junio de 1992 en la oficina provincial de Cáceres del Registro de la Propiedad Intelectual, a la que correspondió el número 6 y examinada la documentación aportada sobre la obra «Anteproyecto al libro de estilo de la semántica trujillana», se acuerda calificarla desfavorablemente, denegándose, en consecuencia, la inscripción de derechos sobre la misma, procediéndose, al tiempo, a archivar el expediente, en virtud de que:

Habiéndosele comunicado por parte de aquel Registro provincial de la necesidad de aportar los documentos imprescindibles para proceder a la inscripción de los derechos de la obra en cuestión, éstos no han sido presentados.

Contra este acuerdo podrán ejercitarse las acciones civiles correspondientes.

Lo que se notifica a efectos oportunos.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Registrador general, Manuel Sancho Soria.—41.932-E.